

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 797/2014 DE LA COMISIÓN**de 23 de julio de 2014****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 2014.

*Por la Comisión,**en nombre del Presidente,*

Jerzy PLEWA

Director General de Agricultura y Desarrollo Rural⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MK	59,9
	TR	55,3
	XS	56,8
	ZZ	57,3
0707 00 05	MK	48,7
	TR	83,0
	ZZ	65,9
0709 93 10	TR	96,7
	ZZ	96,7
0805 50 10	AR	119,1
	BO	98,4
	CL	116,3
	NZ	145,2
	TR	74,0
	UY	128,7
	ZA	127,6
	ZZ	115,6
0806 10 10	BR	153,4
	CL	81,7
	EG	186,0
	MA	148,9
	TR	167,5
	ZZ	147,5
0808 10 80	AR	213,6
	BR	89,2
	CL	117,9
	NZ	129,2
	PE	57,3
	US	145,0
	ZA	138,1
	ZZ	127,2
0808 30 90	AR	73,9
	CL	94,2
	NZ	163,0
	ZA	86,4
	ZZ	104,4
0809 10 00	MK	91,5
	TR	240,2
	XS	80,5
	ZZ	137,4

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0809 29 00	CA	344,6
	TR	343,0
	US	344,6
	ZZ	344,1
0809 30	MK	74,6
	TR	138,1
	ZZ	106,4
0809 40 05	BA	50,6
	MK	53,5
	ZZ	52,1

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».